



RESOLUCION No. CSJNAR21-171
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	NATHALIE DELGADO HERNANDEZ
CÉDULA	No. 1.085.245.238
CARGO:	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1
RECURSO:	Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...*”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...*”.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos

Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.085.245.238, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes por ella obtenidos en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación”.

La inconformidad de la recurrente radica en el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y en el de capacitación adicional. En primer lugar, considera que con las certificaciones aportadas dentro del término de inscripción, acreditó, un total de experiencia de 8 años, 11 meses y 7 días, menos los dos (2) años de experiencia profesional que exige el cargo para el cual concursó, acreditó seis años, once meses y siete días, correspondiéndole un total de 100 puntos en dicho factor.

En segundo lugar, con relación al factor capacitación adicional, manifiesta la recurrente que, al momento de presentar los documentos que acreditaron su educación formal y no formal, anexo título de profesional en psicología; especialización en gerencia social y, añade que el 16 de abril de 2020 recibió el título de Magister en Derechos Humanos y Cultura de Paz, conferido por la Pontificia Universidad Javeriana, por lo que solicita se le tenga en cuenta, además de la especialización, el título de Magister.

Adicionalmente, refiere que adjuntó diplomados y cursos de formación tales como: diplomado en construcción de paz local desde la perspectiva de la verdad, justicia, la reparación y no repetición, con intensidad de 100 horas; diplomado virtual para la incorporación del enfoque de género en la acción pública, con intensidad de 120 horas; curso niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto ¡Nuestro compromiso!, con intensidad de 48 horas; curso derechos humanos, con intensidad de 48 horas; curso modelo y modalidades para la atención a niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados, con intensidad de 80 horas; curso código de infancia y adolescencia con intensidad de 48 horas y, curso sistema integrado de gestión con intensidad de 90 horas.

Por lo anterior, aduce que su puntaje total en el factor capacitación adicional debería ser de 100 puntos. En consecuencia, requiere se proceda a la reclasificación del puntaje y de esta manera, ordenar su reubicación dentro del registro de elegibles.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación”, contenidos en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el



Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la Señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ, se inscribió para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba de Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1085245238	418.67	154.50	62.72	20.00	655.89

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor experiencia y docencia y, capacitación.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ, objeto de recurso, son:

- Diploma del 26 de agosto de 2011, suscrito por la Universidad Mariana de Pasto, el cual otorga el título de Psicólogo a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ.
- Diploma del 18 de abril de 2015, suscrito por la Universidad de Nariño, el cual otorga el título de **Especialista en Gerencia Social** a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ.
- Certificado del 30 de agosto de 2012, suscrito por Cambridge Academy of English, el cual le certifica a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ Grado A en Inglés, con intensidad de 1005 horas.
- Certificado suscrito por ICBF y la Organización Internacional para las Migraciones, el cual le certifica a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ que asistió al taller “Fortalecimiento a las unidades móviles para la atención a la población víctima del conflicto armado”, con intensidad de 32 horas.
- Certificado suscrito por ICBF, el cual le certifica a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ que participó en la videoconferencia “Inducción al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”, con intensidad de 8 horas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

- Certificado suscrito por Instituto Departamental de Salud de Nariño, el cual le certifica a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ que asistió al taller “Salud Mental Comunitaria”, sin intensidad horaria.
- Certificado del 7 de diciembre de 2016, suscrito por Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual le certifica a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ como “Gestor de paz”, **con intensidad de 100 horas.**
- Certificado del 17 de octubre de 2017, suscrito por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, el cual le certifica a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ que participó en el seminario – taller “Perfil Psicológico de criminales señales y abuso sexual infantil”, sin intensidad horaria.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ.
- Certificado del 23 de octubre de 2017, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Contratación Pública de la Alcaldía de Pasto, en que señala que la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ prestó sus servicios profesionales como Psicóloga del Municipio de Pasto, entre otros, participando en la ejecución del proyecto “Atención, orientación a población víctimas de la violencia del conflicto armado – municipio de Pasto”, **para un total de 21 meses y 49 días.**
- Certificado del 27 de enero de 2012, emitido por la Jefe de Administración de Personal de Alkosto, en el que certifica que la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ, estuvo vinculada en dicha empresa como Analista de Gestión Humana, para un total de 2 meses.
- Constancia del 26 de abril de 2013, suscrito por la directora del Instituto de Apoyo Educativo Copérnico, en la cual certifica que la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ trabajó como docente en acompañamiento en tareas, orientación psicológica y vacacional con los niños y jóvenes que asisten al Instituto para dichos servicios, **para un total de 11 meses y 6 días.**
- Constancia del 1 de noviembre de 2013, suscrito por el director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Cauca, en la cual certifica que la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ prestó sus servicios profesionales en la atención en los puntos de Unidad de Víctimas, brindando información y orientación acerca de los programas y servicios del ICBF, **para un total de 8 meses.**
- Certificado del 21 de enero de 2016, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en el que certifica que la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ, prestó sus servicios profesionales, apoyando en la ejecución del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas PAPSIVI y dar cumplimiento a las medidas de reparación, mediante acciones de rehabilitación física, mental y psicosocial de las personas víctimas del conflicto armado, entre otras; **para un total de 8 meses y 14 días.**
- Certificado suscrito por la Profesional Especializada Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño, en la cual certifica que la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ prestó sus servicios profesionales como apoyo a la gestión para el desarrollo de acciones de



coordinación e implementación de los componentes de la política nacional para la construcción de paz y convivencia familiar, **para un total de 11 meses y 7 días.**

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente disiente de los puntajes por ella obtenidos en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación adicional”, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:



La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<i>Especialización</i>	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	<i>Maestría</i>	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

	Cursos de capacitación en		
--	----------------------------------	--	--



Nivel del cargo – Requisitos	áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

...(...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...).”

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la



cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 *Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.*

3.5.6 *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

3.5.7 *En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.*

3.5.8 *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)*

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...)...”

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012*

...(...)...”

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo



Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)...”

ARTÍCULO 2º.- El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

ARTÍCULO 3º.- El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

ARTÍCULO 4º.- El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

ARTÍCULO 5º.- El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.

ARTÍCULO 6º.- El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

ARTÍCULO 7º.- El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.

...(...)...”

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno el acuerdo PSAA13-10038, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes empleos:

“...(...)...”

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.



Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1 pertenece al nivel profesional y exige como requisitos: Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

De los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria antes descritos, se observa que la aspirante acreditó un total de experiencia laboral igual a 59 meses y 76 días; de los cuales, 35 meses y 76 días son computables como experiencia adicional, lo que arroja un total de **62.72 puntos**, puntaje igual al asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual no hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

Y, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor en lo que respecta a la experiencia adquirida con funciones que no son afines con las del cargo a proveer, ello conforme lo dispone el numeral iii), 5.2.1, del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en concordancia con el artículo 3º del Acuerdo Nº. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013.

Ahora bien, en lo que respecta al ítem capacitación adicional, y de conformidad con los documentos aportados por la recurrente durante el proceso de inscripción, se tiene que únicamente le valoraron y asignaron puntaje en este ítem 20.00 puntos por el diploma que le otorgó el título de Especialista en Gerencia Social. No obstante, se observa que la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ, adicionalmente aportó diploma suscrito por Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual le certifica a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ como “Gestor de paz”, por haber participado en el Diplomado “Construcción de paz local desde la perspectiva de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición”, **con intensidad de 100 horas**, lo cual arrojaría un total de **30.00 puntos** puntaje que difiere con el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional.



De ahí que no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor, en primer lugar, en lo que respecta a los cursos, la convocatoria permite asignar un puntaje de 5 puntos por cada curso acreditado para un máximo a asignar de 20 puntos, es decir, sólo se tendrán en cuenta cuatro cursos y para el presente caso, se observa que en los documentos aportados por la recurrente, ella no aportó todos los relacionados en su recurso, sino los que se señaló anteriormente; y en segundo lugar, en lo que respecta a las certificaciones con intensidad horaria inferior a 40 horas o que no tienen relación con el cargo de aspiración, tampoco hay lugar a adicionar puntaje alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, en concordancia con el inciso primero del literal iv), numeral 5.2.1 ibídem, citados en precedencia.

Con relación al título obtenido el 16 de abril de 2020 como Magister en Derechos Humanos y Cultura de Paz, conferido por la Pontificia Universidad Javeriana, este no será tenido en cuenta toda vez que el Registro Seccional de Elegibles para el cargo a proveer aún no se encuentra en firme, de ahí que no se puede dar aplicación a lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia.

Dice así la norma:

“ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. *La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios.*

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

*La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. **Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.***

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. ... (...).” Negrilla y subraya fuera de texto.

En tal virtud y toda vez que, se accederá parcialmente a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,



RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.245.238 aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes grado 1, en los ítems de “experiencia y docencia” y “capacitación adicional”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1085245238	418.67	154.50	62.72	30.00	665.89

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora NATHALIE DELGADO HERNANDEZ de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC